



ACUERDO PCSJA23-12034
17 de enero de 2023

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados, a nivel nacional, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 12 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, asignó los montos apropiados a la Rama Judicial, para el funcionamiento de la Planta de Personal Supernumerario y Planta Temporal.

Que el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, establece como objetivo estratégico número 1 *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”*.

Que la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante memorando DEAJPRM23-1 de enero 4 de 2023, informó que existen recursos disponibles para la vigencia 2023, por valor de \$ 3.359.114.798 en la Unidad 270108, rubro A-01-02 Personal Supernumerario y Planta Temporal, con el propósito de atender la creación de cargos transitorios en tribunales y juzgados del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el documento técnico, considera viable la creación de algunos cargos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1°. Creación de una sala transitoria en la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo. Crear, con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, una sala transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un magistrado, un profesional especializado grado 23 y un auxiliar judicial grado 01.

La sala transitoria continuará conociendo los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidos por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la sala transitoria que operó en el año 2022, y los demás de este tipo de procesos que le sean asignados por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta sala no tengan impedimento alguno o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría de los despachos permanentes de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales de la sala transitoria.

PARÁGRAFO TERCERO. La segunda instancia de los procesos tramitados por los jueces transitorios de Bogotá, corresponderá a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca creada en el presente acuerdo. Una vez culminado el trámite de los procesos asignados a la sala transitoria, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá procesos de otros distritos judiciales para que la sala transitoria asuma su conocimiento en la segunda instancia.

ARTÍCULO 2°. Metas. Cada uno de los magistrados de la sala transitoria deberá proferir mensualmente 35 fallos y 120 autos. Para estos efectos se contabilizarán únicamente los siguientes autos:

- 1: El que decide sobre incidentes.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3°. Creación de cargos transitorios en tribunal administrativo. Crear, con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, en el Despacho 006 de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, un sustanciador de tribunal y un escribiente de tribunal, los cuales prestarán apoyo exclusivamente al seguimiento de la acción popular del Río Bogotá.

PARÁGRAFO. Para el seguimiento de la gestión del cargo transitorio creado en este artículo, el magistrado ponente del proceso, elaborará un plan de trabajo que especifique las actuaciones que se proyectan desarrollar durante la vigencia de la medida. El seguimiento de este plan está a cargo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y por su avance determinará el cumplimiento de la meta.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 4°. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, los siguientes juzgados:

1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia:
 - ✓ Dos (2) juzgados administrativos transitorios tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Bogotá.
 - ✓ Un juzgado administrativo transitorio tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentren en los circuitos administrativos de Bogotá, Facativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.
2. Un juzgado administrativo transitorio en Bucaramanga, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Arauca, Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña y Pamplona.
3. Un juzgado administrativo transitorio en Cali, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Cali.
4. Un juzgado administrativo transitorio en Cartagena, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena y Riohacha.

5. Un juzgado administrativo transitorio en Manizales, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó.
6. Dos (2) juzgados administrativos transitorios en Medellín, cada uno conformados por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, los cuales tendrán competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Medellín.
7. Un juzgado administrativo transitorio en Montería, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Sincelejo y Montería.
8. Un juzgado administrativo transitorio en Neiva, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Ibagué y Neiva.
9. Un juzgado administrativo transitorio en Tunja, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Duitama, Sogamoso, Tunja y Yopal.
10. Un juzgado administrativo transitorio en Valledupar, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Santa Marta y Valledupar.
11. Un juzgado administrativo transitorio en Villavicencio, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Florencia y Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO TERCERO. Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.

ARTÍCULO 5°. Asignación de procesos. Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 6°. Metas. Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelve excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso.
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 7°. Reporte de metas. Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel donde se reflejará el cumplimiento de las metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura y deberá remitirse cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar, al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presente las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.

2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del bimestre al consejo seccional correspondiente.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo transitorio creado no cumpla los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.
5. El Juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

ARTÍCULO 8°. Seguimiento a la medida transitoria. Corresponde al consejo seccional de la judicatura respectivo informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo transitorio (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

PARÁGRAFO: Los despachos judiciales creados en el presente acuerdo deberán diligenciar en su integridad los formularios diseñados para alimentar el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, conforme lo regulado en el Acuerdo PCSJA16-10476 de 2016.

ARTÍCULO 9°. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo es el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°. Apoyo logístico y administrativo. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial conforme corresponda, dispondrán los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura correspondientes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11°. Disponibilidad presupuestal. Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 12°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)



JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD 

